

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion del BOLETIN, sita en la imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Santander y el Juez de primera instancia de la capital, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Manuela del Piélago y Ageo se presentó en el referido Juzgado, en 24 de Diciembre de 1879 interdicto de recobrar la posesion de una huerta, sita en el pueblo del Astillero, en la cual habia sido perturbada la parte actora por el hecho de haber cavado D. Nicolás Lara los días 2 y 3 del referido mes una zanja en el lindero Norte de la expresada huerta, arrancando el seto que cerraba ésta en una extension de doce piés, desviando con esa obra de su cauce antiguo las aguas que ántes corrían por medio de la calle, precipitándolas en la zanja de que se ha hecho mérito, lo cual produciria que se desmoronase el terreno de la huerta y se socavara el cierre de la misma, viniendo bajo otro aspecto á imponer una servidumbre á la huerta, toda vez que con la destruccion del seto consecuencia Lara dar vistas á una casa de su propiedad;

Que sustanciado el interdicto sin audiencia del despojante, y dictado auto restitutorio, el

cual se llevo á efecto, se mandó practicar la correspondiente tasacion de costas; y el Gobernador de Santander, á instancia del Ayuntamiento del Astillero, al que con este objeto habia acudido D. Nicolás Lara, requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en que la citada Corporacion municipal habia acordado, y su Alcalde ordenado, hacer la limpieza que habia dado lugar al interdicto: en que á los Ayuntamientos corresponde el arreglo, cuidado y conservacion de la via pública: en que cuando se embarazase el curso natural de las aguas, se puede exigir al dueño del predio en que eso suceda que quite los obstáculos que lo producen: en que los interdictos no proceden contra providencias administrativas legalmente adoptadas en materia de aguas: en que si se imponen por ellas servidumbres ó limitaciones á la propiedad, corresponde conocer del asunto á la jurisdiccion contencioso-administrativa, no hallándose el caso de que se trata reservado á los Tribunales ordinarios; y en que de los acuerdos de la Administracion municipal en materia de aguas debe reclamarse ante los Gobernadores; y se citaban en el oficio de requerimiento el art. 72 de la ley Municipal, y los artículos 74, 251, 252, 253, 254, 255 y 256 de la ley de Aguas:

Que el Juzgado, despues de oír por escrito al Promotor fiscal y á la parte actora, dictó auto declarándose competente, y alegando para ello que no constaba acuerdo alguno del Ayuntamiento del Astillero referente á la finca de doña Manuela del Piélago, y que de la misma manera que los interdictos no pueden contrariar providencias legitimas de la Administracion, tampoco



co pueden estas prevalecer contra los fallos judiciales que en nada atacan los acuerdos administrativos:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento resultando el presente conflicto:

Visto el art. 60 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, según el cual «citadas las partes y el Ministerio fiscal con señalamiento de día para la vista del artículo de competencia, el requerido proveerá auto motivado, declarándose competente ó incompetente»:

Considerando:

1.º Que en el presente caso, el Juzgado, si bien oyó por escrito al Ministerio fiscal y á la parte actora, no señaló día para la vista, ni tuvo lugar por consiguiente dicho acto:

2.º Que esa omisión constituye un defecto sustancial en el procedimiento, que impide resolver por ahora el conflicto:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, y que no há lugar á decidirla: y lo acordado.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos ochenta.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta 7 de Enero de 1881.)

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ELECCION DE UN DIPUTADO PROVINCIAL.

Convocatoria.

Declarado vacante por la Excm. Diputación provincial el distrito de Villarroya de la Sierra por fallecimiento del Diputado D. Tomás Abad, he acordado, en uso de las atribuciones que me concede el artículo 32 de la ley provincial, que la elección extraordinaria del Diputado por el expresado distrito tenga lugar en los días 28, 29, 30 y 31 del presente mes con arreglo á las prescripciones que á continuación se expresan:

1.ª Las operaciones electorales se ajustarán á lo establecido en la ley electoral de 20 de Agosto de 1870, con las modificaciones en ella introducidas por la de 16 de Diciembre de 1876.

2.ª Regirán para esta elección las mismas listas que para la última de Diputado provincial.

3.ª La Junta de escrutinio se instalará en la cabeza del distrito á los tres días de concluida la elección en los Colegios electorales en la forma que se previene en el artículo 118 de la ley.

4.ª Los Presidentes de las Mesas comunicarán por el medio más rápido, terminada la elección de cada día, un extracto de su resultado, sin perjuicio de remitir también oportunamente á este Gobierno y al Alcalde de la cabeza del distrito las certificaciones literales de las actas en conformidad al art. 116.

Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad de que las operaciones electorales se ejecuten puntualmente y con toda legalidad.

Zaragoza 15 de Enero de 1881.—El Gobernador, Aquilino Herce.

SECCION QUINTA.

TRIBUNAL DE OPOSICIONES Á ESCUELAS DE NIÑOS.

RECTIFICACION.

Los ejercicios de oposición á Escuelas de niños vacantes en esta provincia darán principio á las diez de la mañana del día 18 del actual en la Escuela Normal de Maestros, por el ejercicio escrito para Escuelas elementales.

Lo que de acuerdo del Tribunal se hace público para conocimiento de los interesados.

Zaragoza 14 de Enero de 1881.—P. A. del T., Victorio Enciso, Secretario.

ALCALDIA DE LA S. H. CIUDAD DE ZARAGOZA

La subasta para el derribo y aprovechamiento de materiales de la casa núm. 23 de la calle de San Miguel, que se hallaba anunciada para el día 11 del actual, á las once de la mañana, en la Casa Consistorial, se celebrará el día 15 de Febrero próximo viniente, á la misma hora de las once de la mañana y en dicha Casa Consistorial, con sujeción á las condiciones que se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal y bajo el tipo en alza de 1.500 pesetas que resultan de diferencia entre el coste del expresado derribo y el valor de los materiales resultantes del mismo, que han de quedar á favor del rematante.

Y se anuncia para conocimiento del público, y á fin de que los que quieran tomar parte en dicha subasta puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados dentro de la primera media hora de la misma, acompañadas cada una de la oportuna carta de pago que acredite el depósito en la Caja municipal de 50 pesetas que se exige para responder del resultado del remate, y redactadas conforme al modelo que á continuación se inserta.

Zaragoza 8 de Enero de 1881.—Marcelo Guallart.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de....., habitante en la calle de....., núm....., según cédula personal que exhibe, señalada con el núm....., se compromete á tomar á su cargo el derribo de la casa núm. 23 de la calle de San Miguel, aprovechándose de los materiales que resulten del mismo, con sujeción á las condiciones que han estado de manifiesto, y abonando al Municipio la cantidad de..... (en letra) pesetas.

(Fecha).

(Firma).

SECCION SÉTIMA.**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.****Zaragoza.—Pilar.**

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Arqué y Bastarán, vecino de Zuera, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 dias, contados desde su insercion en la *Gaceta de Madrid* y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado ó en las Cárceles de Audiencia á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo sobre lesiones.

Además se interesa á todas Autoridades y Agentes de la policia judicial procuren la captura de aquel, y caso de conseguirla su conduccion á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1881.— Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Francisco Lucia

D. Pedro del Castillo y Perez, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Felipe Muñoz y Lopez, natural de Logroño, vecino que fué de esta ciudad, hijo de José y Balbina, casado, jornalero, de 38 años de edad, el cual es de estatura regular, pelo y ojos negros, barba clara, moreno, y viste pantalon, blusa, alpargatas y gorra; para que en el preciso término de 30 dias, á contar desde la insercion de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado y Escribanía del que refrenda al objeto de ampliarle su indagatoria en causa criminal que contra el mismo y 23 más me hallo instruyendo sobre juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, é individuos componentes la policia judicial, procedan á la captura, detencion y conduccion del Muñoz con las seguridades convenientes á disposicion de mi Autoridad.

Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1881.— Pedro del Castillo.—Por mandado de S. S., Fernando Broquera.

Zaragoza.—San Pablo.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez de primera instancia, ejerciente del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Alfonso N., natural que se dice ser de Vera, vecino de esta ciudad, aprendiz de hornero, de 24 años de edad, cuyas señas son: estatura alta, pelo negro, ojos pardos, nariz ailada, en la que lleva una cicatriz; viste blusa azul

con rayas aplomadas, pantalon de lo mismo y alpargata blanca cerrada, para que en el término de nueve dias se presente en este Juzgado á prestar indagatoria y defenderse en la causa en que se halla declarado procesado por estafa; apercibiéndole que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, declarándole rebelde.

Y encargo á todas las Autoridades y Agentes de policia judicial procuren su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 5 de Enero de 1881.— L. G. de Marcilla.—Por mandado de S. S., L. Camilo Torres.

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal ejerciente el de primera instancia del cuartel de San Pablo de Zaragoza:

Por el presente se cita, llama y emplaza á Melchor Ruiz, vecino de esta capital, soltero, de oficio albañil, de unos 23 años de edad, para que dentro del término de ocho dias se presente en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaracion en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones; pues de no hacerlo así se continuará el procedimiento en su rebeldia, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo en nombre de S. M. exhorto y requiero y en el mio pido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policia judicial del territorio en que el mismo pueda encontrarse, procedan á su busca, poniéndolo de ser habido á mi disposicion.

Dado en Zaragoza á 13 de Enero de 1881.— L. G. de Marcilla.—D. S. O., Manuel Sauras.

Cédula de notificacion.

En las diligencias de ejecucion de sentencia dimanante de causa seguida en el Juzgado de primera instancia del distrito de San Pablo, contra Bartolomé de la Torre y Ramon Brualla, por el delito de falso testimonio, se dictó por la Superioridad la siguiente

Providencia.—Zaragoza 18 de Mayo de 1880.—De conformidad con lo propuesto por el Ministerio Fiscal en su precedente dictámen, se aprueban los autos consultados que á 22 de Abril último dictó el Juez de primera instancia de San Pablo de esta ciudad, declarando á cada uno de los penados Bartolomé de la Torre y Ramon Brualla, y sujetos á extinguir 30 dias de detencion en las cárceles, en equivalencia de la multa de 150 pesetas á cuyo pago fueron condenados en la causa sobre falsedad de que procede este expediente. Expidase certificacion. Así lo acordaron los señores del margen.—Antonio de la Cuesta.—Angel Morales.—Ciriaco Perez de Larriba.—Relator interino, Luis Viscasillas.»

Así resulta de la original á que me refiero. Y no habiéndose podido notificar la providencia

inserta á los penados Bartolomé de la Torre y Cámara y Ramon Brualla y Pomar, por ignorarse su domicilio y paradero, se ha acordado su insercion en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y en la *Gaceta de Madrid*, para que llegue á su noticia y les sirva de notificacion en forma, expido la presente que firmo en Zaragoza á 8 de Enero de 1881.—Justo Emperador

D. Luis Garcés de Marcilla, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé de la Torre y Cámara, natural de Vara de Rey, partido de San Clemente, vecino de Madrid, casado, hijo de Francisco y Maria, y á Ramon Brualla y Pomar, natural de Alcámpes, casado, hijo de José y de Melchora, vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de nueve dias comparezcan en este Juzgado y Escribania del actuario á oír una notificacion de la providencia dictada en las diligencias de ejecucion de sentencia dimanantes de causa seguida contra los mismos por el delito de falso testimonio; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguacion del paradero de dichos sujetos, y caso de ser habidos procedan á su detencion y conduccion á este Juzgado.

Dado en Zaragoza á 8 de Enero de 1881.—L. G. de Marcilla.—Por su mandado, Justo Emperador.

La Almunia.

D. Casildo Zabala, Juez de primera instancia de la villa y partido de La Almunia:

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias impuestas á Antonio Galindo Langa, se sacan á pública y doble subasta las fincas siguientes:

1.^a La cuarta parte de un campo, regadío, sito en los mismos términos de Arándiga, partida de Trambas-aguas, de cabida de un almud y una cuarta de almud de tierra; linda con las tres restantes partes, y toda la finca por S. y P. con tierra de Pedro de Gracia, M. con otra de Bernardo Pallarés y N. con rio: retasada en 19 pesetas.

2.^a Otra cuarta parte de un campo, secano, sito en los mismos términos, partida del Paguillo, de un cuarto de yugada de tierra; linda al S. con el rio, por N. con tierra de D. Miguel Galindo al M. y P. con camino: retasada en 12 pesetas.

3.^a Otra cuarta parte de viña de una yugada de tierra, sita en los mismos términos, partida del Tiendo; linda al S. con otra de Santos Trasobares, M. con el mismo, P. con viña de herederos de Melchor Langa y N. con otra de Mariano Trasobares: retasada en 12 pesetas.

4.^a La cuarta parte de la mitad de una casa, sita en el Cobadillo, señalada con el número 46;

linda con las restantes partes y otra mitad que pertenece á Domingo Pallarés, y toda por la derecha con casa de Juan Cabello, por izquierda con otra de Rafael Ibañez y por espalda con otra de Francisco Grima: retasada en 48 pesetas.

Las personas interesadas en su adquisicion concurrirán el dia 27 del actual, á las once de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y en la del Municipal de Arándiga, á donde se rematarán á favor del más ventajoso postor.

Dado en La Almunia á 7 de Enero de 1881.—Casildo Zabala.—P. S. M., Florencio Moya.

Pina.

D. Miguel José Blasco y Olaso, Juez de primera instancia de la villa y partido de Pina:

Hago saber: Que por D. Hermenegildo Contiente Tella, D. José Sorrosal Larrotiz, D. Jorge Puyoles Gargallo, D. Juan Sancho Hernando, D. Melchor Sorrosal Larrotiz, D. Nicolás Tella Biel, D. Pascual Rivera Garcia y D. Agustin Romanos Lorda, vecinos de Velilla de Ebro, se ha acudido ante este Juzgado en solicitud de que se les inscriba en las listas electorales para obtener el derecho de sufragio en las elecciones de Diputados á Córtes, acreditando al efecto que se hallan todos domiciliados en dicho pueblo y satisfacen por contribucion de inmuebles, el primero 391 pesetas, el segundo 121, el tercero 31, el cuarto 46, el quinto 34, el sexto 74 y el séptimo 29, y todos siete han pagado más de 25 pesetas en los años anteriores; y que el último ejerce en su referido domicilio la profesion de Practicante con título académico.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley Electoral, y á fin de que durante el término de 20 dias, á contar desde el de la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan formularse por quien corresponda las oposiciones que se creyeren procedentes.

Dado en Pina á 4 de Enero de 1881.—M. J. Blasco.—Por su mandado, Vicente Frac.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

QUINTOS.

Los que ántes de ser sorteados en el actual reemplazo deseen quedar libres del servicio activo de las armas por sustitucion ó redencion á metálico, pueden conseguirlo por la cantidad de 4.000 reales vellón que se depositarán á satisfaccion de los interesados hasta que quede cumplido el contrato que se hará al efecto.

Dirigirse á Juan Pastor, Independencia, 20, entresuelo. (6)